



Expediente: **054000244151**
Radicado: **RE-04011-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/10/2024** Hora: **15:02:41** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Auto AU-02936-2024 del 22 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, con Nit 890911625-1, a través de su apoderado el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.654.804, y portador de la tarjeta profesional número 363.791 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 27 de agosto de 2024 y 10 de septiembre de 2024
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de septiembre de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06687-2024 del 04 de octubre de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2024, la cual estuvo acompañada por los señores Natalia Rivillas Valencia, Juan Felipe Giraldo Mejía y Sergio Alejandro Mejía; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*
- 3.2. *Para llegar al predio se toma la vía que va a la vereda La Palmera desde el municipio de La Unión, un recorrido de 7.3 k.*
- 3.3. *El predio La Chapola con FMI 017-7883 cuenta con un área total de 20,43 hectáreas, solo en 11.51 hectáreas se establecerán los galpones para el desarrollo de la actividad avícola, El proyecto se encuentra en etapa de construcción. (movimiento de tierra, terraceo.)*
- 3.4. *El recurso hídrico solicitado es para uso DOMESTICO COMPLEMENTARIO (bioseguridad) y para uso PECUARIO (avícola), este será derivado de la fuente La Espinosa (mediante sistema de bombeo), que discurre por inmediaciones del predio de Avinal, actualmente no se tienen construidas las obras para el aprovechamiento del recurso.*
- 3.5. *Sobre la fuente La Espinosa, en el punto con coordenadas: Longitud -75° 21' 40.40", Latitud 6° 1' 30.10" y altitud 2564 msnm, se establecerá la obra de captación y control de caudal; tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 21.15 L/sg y un caudal mínimo de 9.05 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

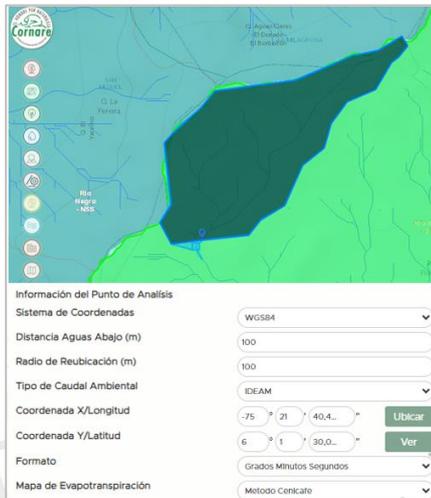


Imagen 1. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo.

3.6. De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio con FMI 017-7883 se localiza El POMCA del Río Negro aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017 (La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés, resolución 112-5219-2019 27 de diciembre de 2019), POMCA del Río Arma – SZH (se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés y resolución 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) y DRMI Cerros de San Nicolás.

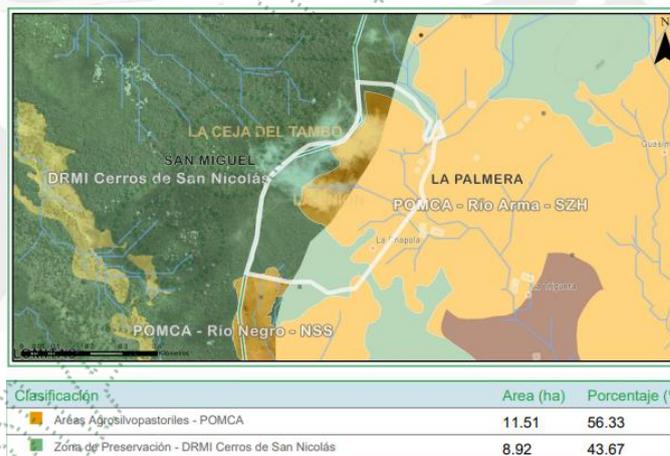


Imagen 2. Determinante ambiental del predio - Fuente: Geoportal Corporativo

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás:

En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes

De conformidad con el PBOT del municipio de La Unión, el área correspondiente a 11.51 hectáreas que representan el 56.32% del predio, no está dentro de suelo de protección, se considera como “zona de fomento y desarrollo Agropecuario” con uso permitido para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias. Resolución 205 del 11 de diciembre de 2023 licencia de construcción. Artículo sexto.

3.7. El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.8. De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, de la fuente de interés no se abastece otros usuarios.

3.9. Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de tradición y libertad
- Documento de personería
- Cedula del representante legal
- F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04
- Certificado usos del suelo
- Poder con anexos – cedula de ciudadanía
- En visita técnica entregan licencia de construcción.

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA ESPINOSA	24/09/2024	Geoportal	12.0700	9.0525
LA ESPINOSA	24/09/2024	Volumétrico	5,18	3.88

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:
Se realizo aforo volumétrico en el punto sonde se tiene proyectado construir la obra de captación y control de caudal, las últimas lluvias se registraron lluvias de baja intensidad (21mm) el 22 de septiembre de 2024, se tiene un tiempo en transición.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):
El punto en el que se espera construir la captación se observa poco protegido, con algunas especies de pastos, los cuales recurren parte del cauce. La fuente nace en inmediaciones de bosque nativo.

b) Caudal de reparto: Geoportal Corporativo

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA ESPINOSA	Caudal total	12.07	28.2
	Caudal ecológico	3.02	7.05
	Caudal máximo de reparto	9.05	21.15
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	9.05	21.15

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El usuario no ha implementado las obras necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	43.5	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se otorga de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Comare RE-03991-2023 del 18/09/2023. Artículo 4 y artículo 6.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/empleada día	1	20	0	0.0100	30	La Espinosa
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.0100	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0,3 L/animal – día	AVICOLA (Ponedoras y pollos engorde)	265000	0.9200	LA ESPINOSA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,9200	

TOTAL					0.93L/sg
-------	--	--	--	--	----------

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.1. Es procedente autorizar la derivación de 0.93 L/sg de la fuente La Espinosa, esta cuenta con un caudal medio de 21.15 L/sg y un caudal mínimo de 9.05 L/sg, suficientes para abastecer la actividad productiva que se tendrá en el predio con FMI 017-7883.

4.2. De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio con FMI 017-7883 se localiza El POMCA del Río Negro aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017 (La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés, 112-5219-2019 27 de diciembre de 2019), POMCA del Río Arma – SZH (se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés y resolución 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) y DRMI Cerros de San Nicolas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico y pecuario no entra en conflicto con la zonificación establecida en los POMCA y en el DRMI; AVICOLA NACIONAL S.A, debe tener presente que su actividad productiva solo se puede desarrollar en el área Agrosilvopastoril (11.51 ha), conforme a lo descrito en la determinante ambiental y licencia de construcción.

4.3. El interesado debe implementar sistema de medición de acuerdo a lo estipulado en la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 artículo 18.

4.4. De conformidad con la documentación presentada por el usuario y la visita técnica realizada al sitio de interés, el usuario cumple con los requisitos necesarios para el permiso de concesión de aguas.

4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por AVICOLA NACIONAL S.A con NIT 890911625, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.6. Se da concepto técnico favorable para OTORGAR el permiso de concesión de aguas a la AVICOLA NACIONAL S.A - AVINAL con NIT 890911625, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 70561252, a través de su apoderado el señor JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.654.804, un caudal total de 0.93 L/s para uso DOMESTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-7883, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, caudal a derivar de la fuente denominada La Espinosa...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06687-2024 del 04 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, con Nit 890911625-1, a través de su apoderado el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.654.804, y portador de la tarjeta profesional número 363.791 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

	FMI:	017-7883	Coordenadas del predio
--	------	----------	------------------------

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del PREDIO	LA CHAPOLA	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		-75	21	39.09	6	1	30.10	2567
Punto de captación N°:				1				
Nombre Fuente:	LA ESPINOSA	Coordenadas de la Fuente						Z
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		-75	21	40.40	6	1	30.10	2567
Usos				Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO (complementario)			0.0100				
2	PECUARIO			0.9200				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.9300 (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.9300				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, a través de su apoderado el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Deberá implementar un sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, (QUE NO PUEDE SER CONSTRUIDO O REPESANDO LA MISMA FUENTE).
- Presentar ante la Corporación permiso de vertimientos, según lo establecido el decreto 1076 de 2015
- Implementar en su actividad un sistema de medición

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Presentar con el primer informe de avance de ejecución del PUEAA, las metas de reducción de pérdidas y consumos, o presentar sustento técnico respecto a la imposibilidad de reducir consumos y pérdidas
- Se recomienda sembrar alrededor del punto de captación, especies de árboles nativos como: roble de tierra fría, siete cueros, sauco, chachafruto, hoja de pantano, bore, quiebra barrigo, sauce, entre otras

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 0.93
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0.2
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): _____ (%): _____
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): _____ (%): _____
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	10	2.000.000	Indicador Actividad 1. # JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCE REALIZADAS / JORNADAS A REALIZAR * 100
Actividad 2. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	3.000.000	Indicador Actividad 2. # MICROMEDIDORES INSTALADOS / MICROMEDIDORES A INSTALAR * 100
Actividad 3. DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	10	2.000.000	Indicador Actividad 3. # TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100
Actividad 4. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	3	1.868.300	Indicador Actividad 4. # OBRAS DE CAPTACION CONSTRUIDA / OBRA DE CAPTACION A CONSTRUIR * 100

Parágrafo. Si bien el usuario no presenta meta de reducción de pérdidas y consumos, esta deberá ser presentada con el primer informe de avance de ejecución del PUEAA o presentar sustento técnico respecto a la imposibilidad de reducir sus consumos y pérdidas.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

6. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal

7. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma través de la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJÍA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000244151

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo – Eduar. Z

Fecha: 07-10-2024

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04